



Gap Inc. **WAL*MART** Limitedbrands **Timberland**  

LISTADO DE VERIFICACIÓN DE EL SALVADOR

DOCUMENTO FINAL

2008

This publication was produced for review by the United States Agency for International Development. It was prepared by DAI.

LISTADO DE VERIFICACIÓN DE EL SALVADOR

DOCUMENTO FINAL

Program Title:	Continuous Improvement in the Central American Workplace
Sponsoring USAID Office:	USAID/EI Salvador Central America Regional Programs
Cooperative Agreement Number:	596-A-00-04-00225-00
Contractor:	DAI
Date of Publication:	2008

ESTE documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de CIMCAW/MECOMAQ y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

CIMCAW colaboró con Cumple y Gana un proyecto del Departamento de Trabajo de Estados Unidos en la elaboración de este documento. La elaboración fue posible con apoyo financiera del Departamento de Trabajo de Estados Unidos. Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de CIMCAW / MECOMAQ y Cumple y Gana y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

LISTADO DE VERIFICACIÓN DE EL SALVADOR

Documento final

BLOQUE 1: CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.1.1.	Que no se haya celebrado contrato de trabajo por escrito, proporcionando una copia a la persona que trabaja y otra al Ministerio de Trabajo, con los requisitos establecidos en la Ley, con excepción del trabajo doméstico y agropecuario.	Arts. 18, 23, 25 y 28 C.T. Arts. 76 y 85 Art. 7,]Decreto Ejecutivo N° 108-07
1.1.2.	Que no se indemnice conforme a la ley a la persona que trabaja cuando es procedente.	Art. 58 y 59 C.T.
1.1.3	Que no se entregue a la persona que labora al terminar su relación de trabajo la constancia de trabajo que dispone la Ley.	Art. 60 C.T.

BLOQUE 2: PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.1.4.	En caso de emplear a personas extranjeras en un centro de trabajo que no se cumpla con el porcentaje del 10% como límite máximo, o que no cuenten con sus respectivos permisos migratorios, o no se les otorgue las prestaciones laborales de Seguridad Social exigidas por la Ley.	Art. 7, C.T.

BLOQUE 3: SALARIOS

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
---------------	-------------------	--------------------------

1.2.1.	Que no se pague al menos el salario mínimo legal vigente a las personas que trabajan en la forma, lugar y fecha convenidos.	Art. 38, ord 2 Cons. Pol., Art. 122, 144, 127 al 135, C.T. y D.E. 37, del 25-05-03
1.2.2.	Que no se inscriba a las personas que trabajan, que no se efectúen los descuentos legales, o efectuados los mismos no sean remitidos a las instituciones correspondientes.	Art. 132 y 136, C.T.
1.2.3.	Que no se paguen las horas nocturnas con el recargo mínimo del 25% del salario básico.	Art. 168, C.T.
1.2.4.	Que, cuando se hubiera pactado con la persona trabajadora la realización de horas extraordinarias, no se le paguen con el recargo del 100% del salario básico.	Art. 169 y 170, C.T.
1.2.5.	Que no se lleven comprobantes de pago de salarios y demás prestaciones.	Art. 138, C.T.; Art. 11 D.E. número 37 del 23-05-03.
1.2.6.	Que no se pague igual salario a las personas que trabajan en iguales circunstancias, desarrollando igual labor, cualquiera que sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.	Art. 38, Ord. 1° Const. Pol.; Art. 123, C.T.

BLOQUE 4: JORNADAS DE TRABAJO

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.2.7.	Que no se respeten los límites de duración establecidos para las jornadas de trabajo diurnas y nocturnas.	Art. 161, 162 y 168 C.T.
1.2.8.	Que se acuerde trabajar una hora extraordinaria diaria para reponer las cuatro horas del sexto día laboral sin aprobación del Director General de Trabajo	Art. 170, inc. 3°, C.T.
1.2.9.	Cuando la persona que trabaja devenga el salario mínimo y trabaja más de 5 horas y menos de 8 no se le garantice el pago del salario mínimo legal de la jornada completa.	Art. 147, C.T.

1.2.10.	Que no se lleven controles de asistencia a las personas que trabajan.	Art. 11, D.E. N° 37 del 23-05-03 y Art. 7, D.E. 108 del 2007.
1.2.11.	Que no se conceda la pausa alimenticia establecida por la Ley, cuando se trata de una jornada continua.	Art. 166, C.T.
1.2.12.	Que cuando la persona trabajadora labora más de cuatro horas nocturnas no se considere para efectos de su duración una jornada máxima de siete horas	Art. 161, C.T.
1.2.13.	Que cuando la persona trabajadora labore más de tres y media horas nocturnas en tareas peligrosas o insalubres, no se considere para efectos de su duración una jornada máxima de seis horas nocturnas	Art. 162, inc. 2°, C.T.

BLOQUE 5: DESCANSO SEMANAL

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.2.14.	Que no se conceda a la persona trabajadora un día de descanso remunerado por cada semana laboral.	Art. 171 y 172, C.T.
1.2.15.	Cuando se trabaja el día de descanso semanal que no se remunere con el recargo del 50% del salario básico de las horas trabajadas como mínimo y un 100% en el caso del sector agropecuario.	Art. 92 y 175, C.T.
1.2.16.	Que en la situación del punto anterior, no se conceda el descanso compensatorio remunerado en la misma semana o en la siguiente.	Art. 176, C.T.
1.2.17.	Que las empresas que trabajan en días domingo no otorguen a las personas que trabajen sus descansos remunerados en un día diferente al domingo, durante el transcurso de la semana siguiente.	Art. 173, C.T.

BLOQUE 6: VACACIÓN

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
---------------	-------------------	--------------------------

1.2.18.	Que no se conceda a la persona que trabaja, después de cada año continuo de trabajo un periodo de vacación remunerado de conformidad a la Ley, pagándole antes de gozarla.	Arts. 177, 189 y 185, C.T.
1.2.19.	Que cuando se fracciona la vacación en dos o más períodos, no se haga de común acuerdo con las personas que trabajan y se remunere en legal forma.	Art. 189, C.T.
1.2.20.	Que cuando la persona empleadora proporcione alojamiento, alimentación o ambas, no pague el recargo del 25% por cada una de las prestaciones citadas que estipula la ley	Art. 184, C.T.

BLOQUE 7: ASUETO

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.2.21.	Que no se concedan a las personas que trabajan los asuetos remunerados previstos en la Ley.	Art. 190 y 191 C.T.
1.2.22.	Que cuando la persona trabajadora acuerde con la persona empleadora laborar un día de asueto, no se remunere con el salario básico más el 100% adicional.	Art. 192, C.T.
1.2.23.	Que, en el caso de coincidir un día de asueto con el día de descanso semanal y la persona trabajare en dicho día, no se le pague la remuneración especial del art. 192 y no se le otorgue el correspondiente descanso compensatorio remunerado, o se le de el descanso y no se le pague.	Art. 194 C.T.

BLOQUE 8: AGUINALDO

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.2.23.	Que no se otorgue a la persona trabajadora, considerando su antigüedad, una prima en concepto de aguinaldo, en moneda de curso legal.	Art. 196, C.T.

1.2.24.	Que no se pague el aguinaldo en el lapso que otorga la Ley, entre el 12 y 20 de diciembre de cada año y de conformidad a la base de cálculo que estipula la Ley.	Arts. 197, 198, 199 y 200, C.T.
---------	--	---------------------------------

BLOQUE 9: TRABAJO DE LAS MUJERES

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.3.1.	Que no se respete la prohibición de destinar mujeres embarazadas a trabajos incompatibles a su estado.	Art. 110, C.T.
1.3.2.	Que no se conceda a la trabajadora embarazada la licencia por maternidad, remunerada legalmente y respetando su estabilidad laboral	Art. 309, C.T.
1.3.3.	Que no se conceda a la trabajadora el tiempo legal diario para lactar a su hijo o hija.	Art. 312, inc. 2, C.T.
1.3.4.	Que no se conceda a la trabajadora la causal 4° del art. 36 C.T. por el tiempo necesario para su restablecimiento y no se haga cargo la persona empleadora de pagarle las prestaciones por enfermedad y le conserve su empleo.	Art. 312, inc. 1°

BLOQUE 10: DISCRIMINACIÓN LABORAL

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
---------------	-------------------	--------------------------

1.4.1.	Que se exija a las mujeres que solicitan empleo exámenes previos como requisito de contratación, para comprobar el estado de embarazo o deban presentar certificados médicos que acrediten que no están en estado de gravidez, así como también se les exija durante la relación de trabajo con el objetivo de discriminarlas.	Art. 30 ord. 13° C.T. Art. 1° Conv. O.I.T. N° 111.
1.4.2.	Que se exija a las personas que solicitan empleo la prueba de VIH como requisito de contratación y de igual forma se exija dicha prueba a las personas que trabajan durante la vigencia del contrato individual de trabajo.	Art. 30, Ord. 14°, C.T.
1.4.3.	Que se divulgue el diagnóstico de las personas que trabajan portadoras de VIH/SIDA, o se realice cualquier distinción, exclusión y/o restricción entre las personas trabajadoras por su condición de VIH/SIDA	Art. 30, Ord. 15°, C.T.
1.4.4.	Que no se pague igual salario a las personas que trabajan en idénticas circunstancias, desarrollando igual labor, cualquiera sea su sexo, edad, raza, color, nacionalidad, opinión política o creencia religiosa.	Art. 37, Ord. 1°, Const. Pol. y Art. 123, C.T.
1.4.5.	Que se establezca cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la Ley con fines de protección de la persona que trabaja.	Art. Art. 30, Ord. 12°, C.T.
1.4.6.	Que la persona empleadora no contrate como mínimo, por cada veinticinco trabajadores que tenga a su servicio, a una persona con discapacidad y formación profesional idónea, apta para desempeñar el puesto de que se trate.	Art. 24, Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
1.4.7	Que la empresa o la persona empleadora no adopte las medidas necesarias para prevenir y evitar el maltrato y el hostigamiento sexual y acoso laboral a las personas trabajadoras	Art. 304, lit. d), e) y g) y Art. 29, literal 5), C.T.

BLOQUE 11: DERECHO DE ASOCIACIÓN

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.5.1.	Que se exija a las personas que solicitan empleo constancias o información relacionada con la pertenencia a un sindicato.	Arts. 12 y 205, literal "d", C.T. y Convenio O.I.T. N° 111.
1.5.2.	Que se coaccione a las personas que trabajan para que se afilien o retiren de un sindicato o para la constitución o disolución de un sindicato o se someta uno constituido a control patronal.	Art. 205 literales a), b) y ch), C.T
1.5.3.	Que no se respete el ejercicio legítimo del derecho de asociación profesional de las personas que trabajan en el Centro de Trabajo.	Art. 205 literal d), C.T.
1.5.4.	Que se hagan discriminaciones entre las personas que trabajan por su condición de sindicalizadas o se tomen represalias contra ellas por igual motivo o se trate de influir sobre las personas que trabajan en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional.	Art. 30, literales 4° y 5°, C.T.

BLOQUE 12: OTRAS OBLIGACIONES

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.6.1.	Que no exista Reglamento Interno autorizado por la Dirección General de Trabajo o que no se de a conocer a las personas que laboran en el Centro de Trabajo.	Arts. 302 y 306, C.T.
1.6.2.	Que no haya carteles con los nombres de los directivos y representantes legales de la sociedad propietaria o del patrono y el nombre de cada una de las firmas contratistas y subcontratistas y sus propietarios y representante legal.	Art.455, C.T.

1.6.3.	Que el Centro de Trabajo no se encuentre inscrito en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.	Art. 55, L.O.F.S.T.P.S.
1.6.4.	Que no se cumpla con la obligación de contratar a una persona con discapacidad por cada 25 personas que trabajan en la empresa.	Art. 24, Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
1.6.5.	Que la persona empleadora no adopte las medidas necesarias para prevenir y evitar el hostigamiento sexual y el acoso laboral a las personas trabajadoras	Art. 304, lit. d), e) y g) y Art. 29, literal 5), C.T.

BLOQUE 13: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADORAS Y DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.7.1.	Que no se adopten y pongan en práctica las medidas preventivas necesarias para garantizar eficazmente la Seguridad y Salud de las personas que trabajan.	Art. 314, C.T.
1.7.2.	Que no exista un Comité de Seguridad de Higiene Ocupacional en funcionamiento en el Centro de Trabajo.	Art. 20, Conv. O.I.T. N° 155. Art.61, Lit. c) L.O.F.S.T.P.S.
1.7.3.	Que no se reporten los accidentes de trabajo al I.S.S.S.	Art. 75, inc. 2 Ley del I.S.S.S.

BLOQUE 14: HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE TRABAJO

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.7.4.	Que los pisos, paredes y techos de los locales de trabajo no reúnan los requisitos mínimos de seguridad.	Arts. 5, 6, 7, 8 y 9 del RGSHT.

1.7.5.	Que no exista en el centro de trabajo una instalación apropiada e higiénica, con mesas y asientos suficientes para que las personas trabajadoras tomen sus alimentos.	Art. 23, RGSHT
1.7.6.	Que no se disponga de agua potable para el consumo, así como servicios sanitarios suficientes para el aseo personal de las personas que trabajan.	Arts. 29 al 44, RGSHT.
1.7.7.	Que el orden y el aseo de los lugares de trabajo no reúnan los requisitos mínimos de seguridad.	Arts. 45 al 53, RGSHT.
1.7.8.	Que la empresa no cuente con planes, equipos y medios adecuados para la prevención, extinción de incendios y preparación ante emergencias.	Art. 59, RGSHT.
1.7.9.	Que no existan salidas de emergencia o existiendo estén obstruidas.	Art. 18, Convenio O.I.T. N° 155, Arts. 59 y 77, RGSHT.
1.7.10.	Que no exista botiquín de primeros auxilios con los enseres y medicamentos necesarios a disposición de las personas que trabajan.	Art. 68, L.O.F.S.T.P.S.
1.7.11.	Que no se disponga en el Centro de Trabajo de la señalización de seguridad, visible, suficiente y de comprensión general.	Art. 60 RGSHT.

BLOQUE 15: HIGIENE Y SEGURIDAD DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.7.12.	Que no se utilicen cascos, calzado, guantes, gafas, equipo de protección respiratoria adecuados para el trabajo desempeñado y no sean mantenidos y repuestos por la persona empleadora y utilizados y conservados por la persona que trabaja.	Arts. 65,68, 69, 70, 73 y 74]RGSHT, Art. 16, inc. 3, Convenio O.I.T. N° 155.

BLOQUE 16: SEGURIDAD SOCIAL

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.8.1.	Que no se realice la inscripción como persona empleadora, en plazo de 5 días, al régimen del Seguro Social, o que no se efectúe de igual forma la inscripción de las personas que trabajan en el plazo de 10 días desde la fecha de ingreso a la empresa.	Art. 7, Reglamento para la Aplicación de la Ley del Seguro Social.
1.8.2.	Que no estén todas las personas que trabajan afiliadas al sistema previsional desde la fecha de iniciada la relación de subordinación laboral, incluyendo el periodo de prueba.	Art. 7 Ley SAP (Sistema de Ahorro para Pensiones).
1.8.3.	Que no se paguen en tiempo y forma las cuotas del ISSS y del sistema previsional.	Art. 49, Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social y Art. 19 Ley SAP.
1.8.4.	Que no se conceda a las personas que trabajan licencia para asistir a las consultas médicas al ISSS, según lo estipula el Código de Trabajo.	Art. 29, literal 6, a)

BLOQUE 17: TRABAJO DE MENORES DE EDAD

CÓDIGO	INFRACCION	DISPOSICIÓN LEGAL
1.9.1.	Emplear menores de doce años o emplear menores a partir de esa edad sin cumplir los requisitos que dispone el Código de Trabajo o emplear menores de edad en bares y cantinas.	Art. 114, C.T. 107 C.T.
1.9.2.	Que no se respete el parámetro de jornada de seis horas diarias y treinta y cuatro semanales para los menores de dieciséis años que laboren en los Centros de Trabajo.	Art. 116, C.T.
1.9.3.	Que se empleen en el Centro de Trabajo menores de dieciocho años en jornadas nocturnas o en tareas peligrosas o insalubres.	Art. 116, C.T.

1.9.4.	Que no se cumpla con el registro y examen a que se refiere el artículo 117 del Código de Trabajo en relación a los menores que trabajen.	Art. 117, C.T.
1.9.5.	Que las personas menores de 16 años de edad trabajen más de dos horas extraordinarias diarias.	Art. 116, C.T.